

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el Centro de Rehabilitación Luz Copeyana S.A.S a través de apoderado judicial en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, entre otros.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar; a quien se le dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.


TERCERO. Vincúlese a Adlay Cuello Villareal, quien funge como demandante dentro del proceso radicado bajo el No.20001310300320160016900. Por consiguiente, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de no lograrse la notificación del vinculado, se **ORDENA** que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

CUARTO. Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. 20001310300320160016900, en el que funge como demandante Adlay Cuello Villareal y demandado el Centro de Rehabilitación Luz Copeyana S.A.S.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Augusto Fabio Socarras Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.625.126 y tarjeta profesional No. 253.459, para actuar como apoderado judicial del Centro de Rehabilitación Luz Copeyana.

SEXTO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with several large, sweeping strokes extending from the end of the signature.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado